



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 225 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 29 AGO 2014

VISTO:

El Informe N° 158-2014-INVERMET/SGP-JUCO del Coordinador General de Obra, sustentado en el Informe N° 070-2014-SGP-JUCO-HEEG/INVERMET, del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 015-2013-INVERMET-SUPERVISIÓN entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara, (en adelante el Supervisor) para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreacional ubicado en el Asentamiento Humano Villa María del Perpetuo Socorro, Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima" (SNIP N 208601);

Que, mediante Carta N° 90-2014/CONS/APHJ-RL, el Supervisor solicita a la Entidad el reconocimiento por prestación adicional de servicios de consultoría hasta por el monto de S/. 4,216.67 (Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 67/100 Nuevos Soles) incluido en IGV, debido entre otros argumentos por la aprobación de la ampliación de plazo por sesenta y siete (67) días calendario;

Que, mediante Informe N° 070-2014-SGP-JUCO-HEEG/INVERMET, el Ing. Especialista de la Coordinación de Obra, evaluó el presente expediente, emitiendo opinión en los siguientes extremos: (i) La presente prestación adicional se genera por la variación en el plazo de ejecución de obra y en virtud de la Resolución N° 010-2014-INVERMET-SGP, donde se aprueba la ampliación del plazo al Supervisor. (ii) Se recomienda que se emita la correspondiente resolución de aprobación de prestación adicional para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreacional ubicado en el Asentamiento Humano Villa María del Perpetuo Socorro, Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima" (SNIP N 208601), planteamiento que cuenta con la anuencia de la Coordinación General de Obras, según se acredita con el Informe N° 158-2014-INVERMET/SGP-JUCO;

Que, de acuerdo con los incisos 41.1 y 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, de acuerdo con la Opinión N° 057-2013/DTN, una Entidad podía aprobar directamente prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: (i) cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión; (ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contrato original de supervisión; y (iii) cuando se aprobaran prestaciones adicionales de obra, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión.

Con el visado de la Coordinación de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Adicional N° 02 al Contrato de Supervisión N° 015-2013-INVERMET-SUPERVISIÓN celebrado entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreacional ubicado en el Asentamiento Humano Villa María del Perpetuo Socorro, Lima Cercado, Provincia de Lima – Lima" (SNIP N 208601), hasta por el monto de S/. 4,216.67 (Cuatro Mil Doscientos Dieciséis con 67/100 Nuevos Soles), con un nivel de incidencia de 8.52% del monto contratado.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO RDB, al Supervisor de Obra Sr. Alexander Primitivo Huertas Jara, a la Coordinación General de Obra y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

